

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

C.I.F. P-3003000 A



**SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
PLENO DEL DIA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN
PRIMERA CONVOCATORIA.**

=====

En Murcia, a siete de diciembre de dos mil veintiuno, siendo las nueve horas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, se reúne el Pleno del Ayuntamiento de Murcia para celebrar sesión extraordinaria y urgente, bajo la presidencia del Alcalde-Presidente D. José Antonio Serrano Martínez, con la asistencia del Sr. Secretario General del Pleno D. Antonio Marín Pérez que ejerce las funciones que la ley le otorga y da fe del acto.

Asisten los Sres. Concejales integrados en los siguientes Grupos Políticos:

Por el **Grupo Municipal Socialista:**

D. José Antonio Serrano Martínez
D^a M^a Teresa Franco Martínez
D. Enrique Lorca Romero
D^a Carmen Fructuoso Carmona
D. Antonio Benito Galindo
D^a Esther Nevado Doblas
D. Juan Vicente Larrosa Garre
D^a Ainhoa M^a Sánchez Tabares
D. Andrés Francisco Guerrero Martínez

Por el **Grupo Municipal Ciudadanos:**

D. Mario Gómez Figal
D^a Francisca Pérez López
D. Pedro José García Rex
D. Juan Fernando Hernández Piernas

Por el **Grupo Municipal del Partido Popular:**

D. José Francisco Ballesta Germán
D^a Rebeca Pérez López
D. José Guillén Parra
D. Antonio Javier Navarro Corchón

D^a M^a de las Mercedes Bernabé Pérez

D. Jesús Francisco Pacheco Méndez

D. José Felipe Coello Fariña

D. Eduardo Martínez-Oliva Aguilera

D^a Belén López Cambronero

D. Marco Antonio Fernández Esteban

Por el **Grupo Municipal de Vox:**

D. José Angel Antelo Paredes

D^a M^a Inmaculada Ortega Domínguez

D. José Javier Palma Martínez

Por el **Grupo Municipal de Podemos-Equo:**

D. Ginés Ruiz Maciá

D^a Clara M^a Martínez Baeza

No asiste justificando su ausencia la **Sra. Torres Diez** del Grupo Popular.

El número total de concejales asistentes es de veintiocho sobre veintinueve que es el número legal de miembros de la Corporación.

Abierta la sesión, una vez comprobado por el Sr. Secretario la existencia del quórum necesario para que pueda ser celebrada, se proceden a examinar los asuntos incluidos en el orden del día.

El **Sr. Alcalde** dio la palabra al Sr. Secretario para que diera lectura al Orden del día.

1. RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN Y DE LA INCLUSIÓN DEL ASUNTO QUE FIGURA EN EL ORDEN DEL DÍA SIN DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PLENO CORRESPONDIENTE EN ATENCIÓN A LA CITADA URGENCIA.

En este punto intervinieron según fue dando la palabra el **Sr. Alcalde**: el **Sr. Lorca Romero** del Grupo Socialista y Concejale de Gestión Económica y Seguridad Ciudadana informando de la necesidad de convocar de forma extraordinaria el pleno para que entrara en vigor el Presupuesto 2021 y así poder tramitar créditos que explicó, el **Sr. Martínez-Oliva Aguilera** Concejale del Grupo Popular que se refirió a poco tiempo contado para revisar la documentación pese a no ser algo imprevisto pues era la aprobación de un presupuesto por lo que por responsabilidad no pondrían objeción, la **Sra. Ortega Domínguez** Concejale del Grupo Vox recordó que era un vicio recurrente no presentar los presupuestos en tiempo y forma señalando el poco tiempo en el que estaría en vigor y que lo presentaban obviando su trámite por la Comisión informativa y por todo lo expuesto votarían en contra.

No habiendo más intervenciones el **Sr. Alcalde** procedió con la votación.

2

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

C.I.F. P-3003000 A



Se aprueba por veinticinco votos a favor de diez del Grupo Popular, nueve del Grupo Socialista, cuatro del Grupo Ciudadanos y dos del Grupo Podemos-Equo y tres votos en contra del Grupo Vox.

2. DESESTIMAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS Y APROBAR DEFINITIVAMENTE EL PRESUPUESTO GENERAL DE ESTA ENTIDAD CORRESPONDIENTE A 2021, INTEGRADO POR EL DEL PROPIO AYUNTAMIENTO Y EL DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DEPENDIENTE FUNDACIÓN MUSEO RAMÓN GAYA, EN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO INICIAL ADOPTADO POR EL PLENO DE 28 DE OCTUBRE DE 2021.

Se somete a aprobación el dictamen de la comisión cuyo texto es el siguiente:

“El Teniente de Alcalde Delegado de Gestión Económica y Seguridad Ciudadana, en relación con las reclamaciones presentadas por:

- 1.- ASOCIACION BICIHUERTA-TORREAGUERA, G.D., con CIF G73696197.
- 2.- D. FRANCISCO TOMAS MORENO CANOVAS, con NIF *4.*8*.9*9-W.
- 3.- D. JOSE JUAN GARCIA TORRALBA, con NIF *8.*0*.444-E.
- 4.- D^a M^a DOLORES GARCIA DEL VALLE, con NIF *2.*7*.8*8-A.
- 5.- D. PEDRO JESUS FERNANDEZ RUIZ, con NIF *8.*2*.9*3-S
- 6.- D. JOSE MARIA NAVARRO CANDEL, con NIF *3.*7*.0*2-Y
- 7.- SOMOS SINDICALESTAS
- 8.- MAS REGION DE MURCIA, con CIF G30933055
- 9.- ASOCIACION PARA LA CONSERVACION DE LA HUERTA Y DEL PATRIMONIO DE MURCIA (HUERMUR), con CIF G73585218
- 10.- D. PEDRO JESUS FERNANDEZ RUIZ, con NIF *8.*2*.9*3-S.
- 11.- D. SERGIO PACHECO MORENO, con NIF *8.*3*.3*2-W.
- 12.- ASOCIACION AJVA, con CIF G73244550
- 13.- ASOCIACION DE VECINOS SENDA DE GRANADA, con CIF G73352460, todas ellas contra la aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2021, eleva al Pleno de la Corporación la siguiente **PROPUESTA**:

I.- RESULTANDO que, la Junta de Gobierno de fecha 20 de octubre aprobó el Proyecto de Presupuesto General para 2021, elevándose el expediente a la aprobación del Pleno municipal, que en sesión celebrada el 28 de octubre adoptó acuerdo de aprobación inicial de dicho Presupuesto, expuesto al público en el plazo reglamentario, conforme a lo dispuesto el artículo 169.1 del R. Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), mediante anuncio publicado en el BORM núm. 254, de fecha 3 de noviembre de 2021.

El plazo de exposición finalizó el día 24 de noviembre, habiendo permanecido publicado durante ese mismo espacio de tiempo en el portal de la transparencia económico-financiera de la web municipal, en cumplimiento del artículo 18 de la Ordenanza municipal de este ayuntamiento sobre transparencia.

II.- RESULTANDO que dentro del citado periodo de exposición, se han presentado trece escritos de reclamación amparándose en diversos motivos. El resumen de estos recursos es el siguiente:

ALEGACION 1: ASOCIACION BICIHUERTA-TORREAGÜERA, G.D., con CIF G73696197.

Presentan escrito D. Raúl Jiménez y Lorca con NIF 48.394.066L y D. José María Lorca Paños, con NIF 34.791.824T, manifestando ser representantes de esta asociación.

Esta asociación reclama según su escrito acogiéndose a lo que establece el artículo 170.2, letras a), b) y c) del TRLRHL, por las siguientes causas:

1. Por omitir crédito para la correcta conservación y restauración de diversos bienes culturales municipales en mal estado que citan en su escrito, según obligaciones del artículo 8 la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la R. de Murcia
2. Por omitir crédito para la conservación y restauración de las acequias mayores Alquibla y Aljufía de la Huerta de Murcia, bien cultural, incoadas como BIC, que según diversos informes municipales son de propiedad y competencia municipal.
3. Por dotar una subvención directa de 200.000 euros a la Junta de Hacendados según convenio firmado por esta Administración y tratarse de un gasto ya pagado por los regantes en sus recibos anuales y que, en todo caso, debería sacarse a contratación pública.
4. Por no dotar con el 8% de gestión directa por los distritos –juntas municipales, según se establece en el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.
5. Por no estar efectivamente nivelado el presupuesto al incluirse unos ingresos de imposible cumplimiento, dada la reciente sentencia del Tribunal Constitucional sobre la plusvalía que supone su desaparición incluyendo un ingreso que no se va producir.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

C.I.F. P-3003000 A



6. Por omitir crédito suficiente para realizar las inversiones en proyectos culturales y deportivos a escala de la pedanía de Torreagüera.

En base a lo anterior, solicita la modificación del presupuesto incluyendo lo expuesto.

ALEGACION 2: D. FRANCISCO T. MORENO CANOVAS, con NIF *4.*8*.9*9-W.

Interpone recurso como vecino del municipio de Murcia, en virtud a lo que establece el artículo 170.2, letras a), b) y c) del TRLRHL, en concreto:

1. Por omitir crédito para la correcta conservación y restauración de diversos bienes culturales municipales en mal estado que citan en su escrito, según obligaciones del artículo 8 la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la R. de Murcia
2. Por omitir crédito para la conservación y restauración de las acequias mayores Alquibla y Aljufía de la Huerta de Murcia, bien cultural, incoadas como BIC, que según diversos informes municipales son de propiedad y competencia municipal.
3. Por dotar una subvención directa de 200.000 euros a la Junta de Hacendados según convenio firmado por esta Administración y tratarse de un gasto ya pagado por los regantes en sus recibos anuales y que, en todo caso, debería sacarse a contratación pública.
4. Por no dotar con el 8% de gestión directa por los distritos –juntas municipales, según se establece en el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.
5. Por no estar efectivamente nivelado el presupuesto al incluirse unos ingresos de imposible cumplimiento, dada la reciente sentencia del Tribunal Constitucional sobre la plusvalía que supone su desaparición incluyendo un ingreso que no se va producir.
6. Por omitir crédito suficiente para obras de Instalación de paso de peatones en la zona concreta que señala en su escrito dentro así como para la construcción de acera en el tramo que indica también su escrito; todo ello dentro de la pedanía de Aljucer.

En base a lo anterior, solicita la modificación del presupuesto incluyendo lo expuesto.

ALEGACION 3: D. JOSE JUAN GARCIA TORRALBA, con NIF *8.*0*.4*4-E.

Reclama como vecino empadronado en el municipio de Murcia en base a lo que establece el artículo 170.2, letra c) del TRLRHL, en concreto por la manifiesta insuficiencia de los ingresos con relación a los gastos presupuestados, al incluir ingresos ficticios por lo irreal de los mismos, circunscribiéndolos a:

- a) Que los ingresos del Estado por el Fondo Complementario de Financiación de 92,7 millones está sobredimensionado.
- b) La enajenación de inversiones de 6 millones es irreal.
- c) Que los ingresos previstos por el Impuesto de Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana no pueden mantenerse tras la sentencia del Tribunal Constitucional por la que se declara inconstitucional y nulidad del impuesto.

En base a lo anterior solicita nuevos informes que avalen los ingresos señalados o el reajuste del gasto atendiendo a la reducción objetiva de los mismos.

ALEGACION 4: D^a M^a DOLORES GARCIA DEL VALLE, con NIF *2.*7*.8*8-A.

Presenta recurso al amparo de lo que establece el artículo 170.2, letras a), b) y c) del TRLRHL, en concreto:

1) por omitir el crédito necesario para:

- 1.1 El aumento de la dotación presupuestaria de las áreas de inspección municipal y disciplina urbanística para la adecuada gestión sus competencias
- 1.2 La creación de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción.
- 1.3 Para la correcta conservación y restauración de diversos bienes culturales municipales en mal estado que cita en su escrito,
- 1.4 La conservación y restauración de las acequias mayores Alquibla y Aljufía declaradas BIC.

2) Por no estar equilibrado el presupuesto en cumplimiento del artículo 165.4 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En base a lo anterior, solicita la modificación del presupuesto incluyendo lo expuesto.

ALEGACION 5: D. PEDRO JESUS FERNANDEZ RUIZ, con NIF *8.*2*.9*3-S.

Interpone recurso en virtud a lo que establece el artículo 170.2 b) del TRLRHL, en concreto por omitir crédito para una obra o inversión en la Pedanía de Aljucer para la eliminación de las farolas que impiden la circulación por aceras de personas en movilidad reducida, solicitando una solución técnica para la movilidad y accesibilidad de los vecinos de esa pedanía.

En base a lo anterior, solicita la modificación del presupuesto incluyendo lo expuesto.

ALEGACION 6: D. JOSE MARIA NAVARRO CANDEL, con NIF *3.*7*.0*2-Y.

Interpone recurso con los siguientes argumentos:

1. Por omitir crédito para la correcta conservación y restauración de diversos bienes culturales municipales en mal estado que citan en su escrito, según obligaciones del artículo 8 la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la R. de Murcia

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

C.I.F. P-3003000 A



2. Por omitir crédito para la conservación y restauración de las acequias mayores Alquibla y Aljufía de la Huerta de Murcia, bien cultural, incoadas como BIC, que según diversos informes municipales son de propiedad y competencia municipal.
3. Por dotar una subvención directa de 200.000 euros a la Junta de Hacendados según convenio firmado por esta Administración y tratarse de un gasto ya pagado por los regantes en sus recibos anuales y que, en todo caso, debería sacarse a contratación pública.
4. Por no dotar con el 8% de gestión directa por los distritos –juntas municipales, según se establece en el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.
5. Por no estar efectivamente nivelado el presupuesto al incluirse unos ingresos de imposible cumplimiento, dada la reciente sentencia del Tribunal Constitucional sobre la plusvalía que supone su desaparición incluyendo un ingreso que no se va producir.
6. Por omitir crédito suficiente para realizar diversas inversiones de la pedanía de El Raal.

En base a lo anterior, solicita la modificación del presupuesto incluyendo lo expuesto.

ALEGACION 7: SOMOS SINDICALISTAS.

Presenta escrito D. Armando Plaza Martínez con NIF *7.*7*.3*7H, como representante de esta sección sindical.

El Sindicato se acoge al artículo 170.2 b) del TRLRHL para reclamar contra el Presupuesto por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo y existir posibles irregularidades que vician la legalidad de algunas partidas del Capítulo I Personal. Su reclamación la realiza porque el presupuesto no prevé ninguna indemnización en caso de cese o despido de los trabajadores de esta administración, sean laborales o interinos de más de tres años así como aprobar obras partidas presupuestarias para indemnizaciones por ceses y despidos consecuencia de la ejecución de las ofertas de empleo.

Solicita la modificación del presupuesto incorporando nuevas partidas presupuestarias.

ALEGACION 8: MAS REGION DE MURCIA, con CIF G30933055.

Presenta escrito D. Mario Jiménez Ruiz con NIF *8.*9*.2*7R, como representante de este partido político.

Recurre en virtud del artículo 170.2, apartados a), b) y c):

1. Por omitir crédito para la correcta conservación y restauración de diversos bienes culturales municipales en mal estado que citan en su escrito, según obligaciones del artículo 8 la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la R. de Murcia
2. Por omitir crédito para la conservación y restauración de las acequias mayores Alquibla y Aljufía de la Huerta de Murcia, bien cultural, incoadas como BIC, que según diversos informes municipales son de propiedad y competencia municipal.
3. Por dotar una subvención directa de 200.000 euros a la Junta de Hacendados según convenio firmado por esta Administración y tratarse de un gasto ya pagado por los regantes en sus recibos anuales y que, en todo caso, debería sacarse a contratación pública.
4. Por no dotar con el 8% de gestión directa por los distritos –juntas municipales, según se establece en el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.
5. Por no estar efectivamente nivelado el presupuesto al incluirse unos ingresos de imposible cumplimiento, dada la reciente sentencia del Tribunal Constitucional sobre la plusvalía que supone su desaparición incluyendo un ingreso que no se va producir.

En base a lo anterior, solicita la modificación del presupuesto incluyendo lo expuesto.

ALEGACION 9: ASOCIACION PARA LA CONSERVACION DE LA HUERTA Y DEL PATRIMONIO DE MURCIA (HUERMUR), con CIF G73585218.

Presenta escrito D. Sergio Pacheco Moreno con NIF *4.*3*.3*2W, como representante de esta asociación.

La Asociación interpone reclamación administrativa a los Presupuestos por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo, por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley. Los motivos que alega son:

1. Falta de cumplimiento de los trámites obligatorios según la legislación vigente en materia de transparencia y procedimiento administrativo común, y la nulidad del trámite de exposición pública, en aplicación del artículo 47 y otros de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Justifican esta petición por los siguientes motivos:

Consideran un incumplimiento del artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en referencia a la información pública, sin indicar el motivo concreto. También el artículo 70 de esa misma Ley, al no contener la documentación disponible en la web municipal el conjunto de documentación del expediente, ni un índice firmado, ni estar foliado de forma correlativa el expediente.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

C.I.F. P-3003000 A



Igualmente alegan incumplimiento del artículo 164.2) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales porque los documentos publicados en la web municipal no se encuentran los propios de la formación del expediente administrativo, índice, propuesta al pleno, dictamen, íter de la tramitación, etc., indicando que no se observa en ninguno de los documentos publicados en el tablón de la sede una numeración correlativa de la que pueda deducirse la foliación del expediente, sucesión de documentos ni integridad del expediente del presupuesto municipal expuesto a información y reclamaciones.

Finalmente, indican que diversos documentos publicados en la web señalada, no están firmados ni foliados, ni se puede asegurar la integridad de los mismos ni su ajuste a la “integridad e inmutabilidad del expediente electrónico”, así como el amontonamiento mediante escaneado “fotográfico o de imagen” de diversos documentos, que deberían tener forma y formato electrónico.

2. Omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de la legislación vigente en materia de patrimonio cultural, relacionando en su escrito bienes concretos.
3. Omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de la legislación vigente en materia de bienes de las entidades locales.
4. Concesión directa de una subvención de 200.000 euros a la Junta de Hacendados, según convenio firmado por esta administración, que contradice informes municipales.
5. Por no estar efectivamente nivelado el presupuesto al incluirse unos ingresos de imposible cumplimiento, dada la reciente sentencia del Tribunal Constitucional sobre la plusvalía que supone la desaparición de ingresos antes de su aprobación.
6. Omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud del reglamento de participación ciudadana y distritos, por no dotar con el 8% de gestión directa por los distritos – juntas municipales.
7. Omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, en refe-

rencia a los cauces de acequias y azarbes de la Huerta de Murcia propiedad del Ayuntamiento, entre otras, las acequias mayores Alquibla y Aljufía que ostentan cautelarmente la consideración de Bien de Interés Cultural.

8. Disposición de crédito en el presupuesto municipal para obras, proyectos y actuaciones sobre cauces de riego, acequias y terrenos de propiedad privada, sin la debida disponibilidad de los terrenos.

Se alude a la descripción de un programa presupuestario (el 1722) y de los Centros Gestores que tramitan gasto por el programa presupuestario 9240, que tienen como objetivo, entre otros muchos, el mantenimiento de Acequias y entubados.

9. Por no estar creada la Oficina para la Información de la Actividad Municipal.

En base a lo anterior, solicita la anulación del presupuesto en los términos aprobado inicialmente y se rectifique incluyendo los créditos solicitados.

ALEGACION 10: D. PEDRO JESUS FERNANDEZ RUIZ, con NIF *8.*2*.9*3-S.

Interpone recurso en virtud del artículo 170.2, apartados a), b) y c) del TRLRHL:

1. Por omitir crédito para la correcta conservación y restauración de diversos bienes culturales municipales en mal estado que citan en su escrito, según obligaciones del artículo 8 la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la R. de Murcia
2. Por omitir para la conservación y restauración de las acequias mayores Alquibla y Aljufía de la Huerta de Murcia, bien cultural, incoadas como BIC, que según diversos informes municipales son de propiedad y competencia municipal.
3. Por dotar una subvención directa de 200.000 euros a la Junta de Hacendados según convenio firmado por esta Administración y tratarse de un gasto ya pagado por los regantes en sus recibos anuales y que, en todo caso, debería sacarse a contratación pública.
4. Por no dotar con el 8% de gestión directa por los distritos –juntas municipales, según se establece en el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.
5. Por no estar efectivamente nivelado el presupuesto al incluirse unos ingresos de imposible cumplimiento, dada la reciente sentencia del Tribunal Constitucional sobre la plusvalía que supone su desaparición incluyendo un ingreso que no se va producir.
6. Por omitir crédito suficiente para realizar diversas obras o inversiones de las pedanías de Aljucer y El Palmar.

En base a lo anterior, solicita la modificación del presupuesto incluyendo lo expuesto.

ALEGACION 11: D. SERGIO PACHECO MORENO, con NIF *8.*3*.3*2-W.

Presenta recurso en virtud del artículo 170.2, apartados a), b) y c) del TRLRHL:

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

C.I.F. P-3003000 A



1. Por omitir crédito para la correcta conservación y restauración de diversos bienes culturales municipales en mal estado que citan en su escrito, según obligaciones del artículo 8 la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la R. de Murcia.
2. Por omitir crédito para la conservación y restauración de las acequias mayores Alquibla y Aljufía de la Huerta de Murcia, bien cultural, incoadas como BIC, que según diversos informes municipales son de propiedad y competencia municipal.
3. Por dotar una subvención directa de 200.000 euros a la Junta de Hacendados según convenio firmado por esta Administración y tratarse de un gasto ya pagado por los regantes en sus recibos anuales y que, en todo caso, debería sacarse a contratación pública.
4. Por no dotar con el 8% de gestión directa por los distritos –juntas municipales, según se establece en el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.
5. Por no estar efectivamente nivelado el presupuesto al incluirse unos ingresos de imposible cumplimiento, dada la reciente sentencia del Tribunal Constitucional sobre la plusvalía que supone su desaparición incluyendo un ingreso que no se va producir.
6. Por omitir crédito suficiente para realizar diversas obras o inversiones en el entorno de la Senda de Granada y en la pedanía de Espinardo.

En base a lo anterior, solicita la modificación del presupuesto incluyendo lo expuesto.

ALEGACION 12: ASOCIACION AJVA, con CIF G73244550.

Presenta escrito D. Pedro Jesús Fernández Ruiz con NIF *8.*2*.9*3S, como representante de esta asociación:

La Asociación interpone reclamación administrativa a los Presupuestos por no haberse ajustado su elaboración aprobación y los trámites establecidos en esta ley, por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo y por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto. Los motivos que alega son similares a los de la Asociación HUERMUR.

1. Falta de cumplimiento de los trámites obligatorios según la legislación vigente en materia de transparencia y procedimiento administrativo común, y la nulidad del trámite de exposición pública, en aplicación del artículo 47 y otros de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Falta de dotación presupuestaria para la ejecución subsidiaria de las resoluciones administrativas firmes de este Ayuntamiento de Murcia relativas a la ejecución de la sanción urbanística de reconstrucción del edificio conocido como “Molino de Oliver”.
3. Disposición de crédito en el presupuesto municipal para obras, proyectos y actuaciones sobre cauces de riego, acequias y terrenos de propiedad privada, sin la debida disponibilidad de los terrenos.
4. No inclusión de ingresos a obtener ni de los responsables sancionados (si se ejecutara subsidiariamente), ni de los propietarios de suelo de forma anticipada (cobrando dicha cantidad a los propietarios de la Unidad de Actuación), para sufragar los gastos por obras, proyectos y actuaciones sobre cauces de riego, acequias, y terrenos de propiedad privada.
5. No se encuentra en el presupuesto partida suficiente para la adecuada conservación del monumento Fábrica de Harina La Innovadora, eliminación de los elementos inadecuados, así como la correcta adecuación del entorno de protección, por lo que se reclama su dotación
6. Por omitir crédito para la correcta conservación y restauración de diversos bienes culturales municipales en mal estado que citan en su escrito, según obligaciones del artículo 8 la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la R. de Murcia.
7. Por omitir para la conservación y restauración de las acequias mayores Alquibla y Aljufía de la Huerta de Murcia, bien cultural, incoadas como BIC, que según diversos informes municipales son de propiedad y competencia municipal.
8. Por dotar una subvención directa de 200.000 euros a la Junta de Hacendados según convenio firmado por esta Administración y tratarse de un gasto ya pagado por los regantes en sus recibos anuales y que, en todo caso, debería sacarse a contratación pública.
9. Omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud del Reglamento de participación ciudadana y distritos, por no dotar con el 8% de gestión directa por los distritos – juntas municipales.

El reclamante solicita la anulación de los trámites de la exposición pública, retrotrayendo las actuaciones para la correcta publicación, así como la rectificación del presupuesto donde se incluya e incorpore al mismo el crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones expuestas, eliminando gastos que no proceden.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

C.I.F. P-3003000 A



ALEGACION 13: ASOCIACION DE VECINOS SENDA DE GRANADA, con CIF G73352460.

Presenta escrito D. Ángel Tortosa Muños NIF *4.*1*.0*2Z, en representación de dicha asociación.

Interpone recurso contra la aprobación del presupuesto en base a los hechos y alegaciones siguientes:

1. Por la falta de partida/previsión de crédito para dotar determinadas infraestructuras en el entorno de la Senda de Granada, tales como aceras, carril de servicio en la autovía A30, ampliación e implantación de línea de autobús urbano rayo 14.
2. Por la falta de partida/previsión de crédito igualmente en el entorno de Senda de Granada para más puntos de reciclaje; para el soterramiento de cableados aéreos; para el adecentamiento y mejora del túnel existente; para la sustitución de luminarias; para la instalación de un nuevo punto de luz en una de las travesías del entorno y para la puesta en funcionamiento de la guardería en la rambla de Espinaro.

III.- RESULTANDO que el artículo 170 del TRLRHL regula las reclamaciones administrativas a la aprobación inicial del Presupuesto Municipal. En cuanto a la legitimación, el apartado 1) establece quienes están legitimados para la presentación de reclamaciones, estableciendo lo siguiente:

“1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios”

Por su parte, el apartado 2 de este mismo artículo determina que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el Presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

En cuanto al apartado b) de este artículo 170.2) debemos ponerlo en conexión con el punto 1 del artículo 173 “Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto”, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1. Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme.”

Es importante tener en cuenta esta apreciación para la aceptación o no de la mayoría de las alegaciones que se basan, según los reclamantes, en la omisión del crédito necesario.

I.- CONSIDERANDO que gran parte de las causas impugnadas son idénticas, incluso con la misma redacción y errores a la hora de describir determinados bienes de interés cultural, y repetidas con respecto a ejercicios anteriores, lo que justifica su contestación de manera conjunta por razones de economía y agilidad procedimental.

II.- CONSIDERANDO que por la Dirección Económica y Presupuestaria se procedió a dar traslado a los distintos responsables de los centros gestores con competencia en la materia recurrida, con el fin de recabar los informes correspondientes, habiendo recibido aquellos que se recogen en cada caso.

III.- CONSIDERANDO que por los Servicios Municipales que se mencionan en cada caso, se ha informado respecto de los asuntos demandados, recogiendo a continuación lo el alcance de los mismos, mostrando su resultado siguiendo el orden de las reclamaciones presentadas y, ello sin perjuicio de lo señalado en el considerando.

IV.- de esta propuesta: A

ALEGACION 1. Presentada por la Asociación Bicihuerta-Torreaguera, G.D.

1) MOTIVO DE IMPUGNACION: por omitir el crédito necesario para gastos derivados de la correcta conservación y restauración de los bienes culturales municipales en mal estado que se citan, según obligación de la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia (artículo 8): Muralla de Verónicas, Puente Viejo de Murcia, Fábrica de Harinas La Innovadora, Fábrica de Harinas La Constancia y sus bienes muebles, Eremitorio de la Luz, Monumento a Salzillo, Puente de Aljucer de Tomás Montalvo, Eremitorio de la Luz, Casa

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

C.I.F. P-3003000 A



Torre Falcón, casa de Antonete Gálvez, Casa Consistorial (fachada), Castillejo, Ermita de la Escudera, Pérgola de San Basilio, Ermita del Via Crucis y Cementerio de Ntro. Padre Jesús. Debe incluirse el crédito necesario para cubrir estos gastos exigibles por ley.

RESPUESTA: Por el Servicio de Patrimonio Municipal se ha informado que no es posible llevar a cabo todas las actuaciones en los bienes incluidos en el Patrimonio Cultural, si bien se están tramitando diversos expedientes destinados a la conservación de este patrimonio.

Así pues, en el caso de la Casa de Antonete Gálvez se está ejecutando un proyecto de actuaciones y estudios previos a la rehabilitación por importe de 71.148,00 €. Además, se encuentra en fase de inicio de contratación, una vez se haya informado favorablemente por la Dirección General de Patrimonio Cultural, un proyecto para la conservación y evitar la degradación de los restos arqueológicos de la Muralla de Verónicas por importe de 160.601,35 euros.

Para la rehabilitación de otros de los bienes indicados en el recurso, como la fachada de la Casa Consistorial, la Fábrica de Harinas la Innovadora y la de La Constancia, está en trámite la redacción de los correspondientes proyectos. Para alguno de estos proyectos existe financiación suficiente en las respectivas aplicaciones presupuestarias, teniendo en cuenta que los remanentes de créditos de las partidas de inversión se incorporan a las correspondientes del ejercicio siguiente.

Asimismo, está redactado el proyecto de rehabilitación de la Casa Torre Falcón promovido y financiado por Huerta.

En cuanto al Puente Viejo de Murcia y el Puente de Aljucer de Tomás Montalvo, no es competencia del Servicio de Patrimonio tramitar su restauración al estar situados en vía pública.

Por último, señalar que en el recurso se hace mención a la Ermita del Vía Crucis y Ermita de la Escudera, bienes que no son de titularidad municipal.

2) MOTIVO DE IMPUGNACION: por omitir el crédito necesario para la conservación y restauración de las acequias mayores Alquibla y Aljufía de la Huerta de Murcia, bien cultural, incoadas como BIC, que según diversos informes municipales son de propiedad y competencia municipal.

RESPUESTA: Por la Subdirección Técnica-Huerta de la Concejalía de Urbanismo y Transición Ecológica, en informes emitidos al efecto señala lo siguiente:

“...basándonos en el propio informe de la Directora de Área de Urbanismo de 26 de agosto de 2019 citado por el reclamante, se ha de distinguir entre la propiedad de los terrenos y la titularidad del derecho de aprovechamiento de aguas, con las obligaciones que esta última lleva aparejadas.

Según el artículo 1 de las Ordenanzas y Costumbres de la Huerta de Murcia, revisadas y adaptadas a la Ley de Aguas mediante Resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura con fecha 1 de febrero de 1991, la Comunidad General de Regantes “Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia” tiene el carácter de Corporación de Derecho Público, adscrita a la Confederación Hidrográfica del Segura, con personalidad jurídica y administrativa propia, y plena capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines. La Junta de Hacendados realiza por mandato de la Ley y con la autonomía que en ella se le reconoce, las funciones de policía, distribución y administración de las aguas que tengan concedidas o reconocidas por la Administración, tanto para el riego de las fincas de sus hacendados, como para el uso o consumo de otros usuarios integrados en dicha Comunidad General de Regantes. Dichas Ordenanzas establecen la obligación de conservación y mantenimiento de los mencionados cauces, así como la capacidad de la Junta de Hacendados para financiar estas actividades mediante el cobro de derechos económicos a los regantes.

En línea con lo anterior, en los presupuestos municipales no se prevé una partida específica para la conservación y mantenimiento de estos cauces, ya que la competencia para llevar a cabo estas actuaciones corresponde a la Junta de Hacendados en su capacidad de Comunidad General de Regantes encargada de la administración de las aguas.”

3) MOTIVO DE IMPUGNACION: Por dotar una subvención directa de 200.000 euros a la Junta de Hacendados según convenio firmado por esta Administración y tratarse de un gasto ya pagado por los regantes en sus recibos anuales y que, en todo caso, debería sacarse a contratación pública.

RESPUESTA: Por la Subdirección Técnica-Huerta de la Concejalía de Urbanismo y Transición Ecológica, en los mismos informes del punto anterior indica lo siguiente:

“La inclusión en los presupuestos municipales de esta subvención obedece a su introducción en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Murcia para el periodo 2021-2023, aprobado por la Junta de Gobierno Local el 18 de marzo de 2021. En concreto, la subvención a la Junta de Hacendados en concepto de mantenimiento y conservación de acequias y cauces se encuadra en la Línea 6 del Plan, “Medio ambiente y Sostenibilidad”. Se trata de una subvención nominativa de las previstas en el artículo 22.2 a) de la

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

C.I.F. P-3003000 A



Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Murcia, cuya tramitación se somete al pertinente control por parte de la Intervención General.

Tal como se ha afirmado en el apartado anterior, la competencia de conservación y mantenimiento de los cauces de riego no es municipal, sino que corresponde a la Junta de Hacendados como Comunidad General de Regantes constituida según lo previsto en la normativa en materia de aguas.

En consecuencia, la concesión de esta subvención obedece a una decisión de la corporación local en ejercicio de su actividad de fomento, por considerarse que la limpieza y desbroce de los cauces de riego realizada por la Junta de Hacendados como titular del aprovechamiento de las aguas es una actividad que reviste interés público para el municipio.

En cualquier caso, la apreciación de este interés público constituye una decisión política, expresamente manifestada en el mencionado Plan Estratégico de Subvenciones (...).”

4) MOTIVO DE IMPUGNACION: Por no dotar con el 8% de gestión directa por los distritos-juntas municipales, según obligación dispuesta por el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, el reclamante no aporta ninguna cifra.

RESPUESTA: En relación con el motivo de recurso, en primer lugar conviene dejar constancia que los reclamantes no aportan ninguna cifra con la que se justifique su argumento de no alcanzar el 8% de gestión por las juntas.

No obstante, desde la Dirección Económica sí se ha realizado un cálculo del cumplimiento del Reglamento de Participación Ciudadana y Distritos, si bien es necesario aclarar que tanto el TSJ de Murcia como el Tribunal Supremo entendieron que a efectos del cumplimiento del 8% de los recursos presupuestarios hay que tener en cuenta tanto los gastos directos como los indirectos.

El Informe de los Servicios Jurídicos emitido el 22 de julio de 2019 a solicitud del Concejal de Pedanías y Barrios que determina, en síntesis, que la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de junio de 2019 (recurso de casación nº 3292/2016) relativa a la cuestión del 8% de los recursos presupuestarios que según el artículo 40 del Reglamento de Participación Ciudadana y distrito deben gestionarse por los Distritos, no se opone a que, para el cómputo del 8% de los recursos a gestionar por los Distritos, puedan considerarse tanto los

que en el expediente y en la sentencia se han denominado gastos directos como indirectos (según la sentencia del Tribunal Supremo, la del TSJ de Murcia no discrepa de tal posibilidad, sino que parte de la existencia de unos y otros), siendo preciso acreditar de manera suficiente y adecuada si se alcanza el citado porcentaje, que es lo que no se consideró suficientemente acreditado respecto del Presupuesto 2014.

Hecha esta aclaración, se consideran Gastos Directos los que se gestionan directamente por las Juntas Municipales de Barrio y Pedanías así como el Servicio de Descentralización, siendo Indirectos, aquellos incluidos en las competencias del artículo 56 del Reglamento, que se imputan a otros Servicios municipales, pero cuya ejecución se decide a través de los Alcaldes Pedáneos.

En lo que a los recursos se refiere, el artículo 40 del Reglamento de Participación establece textualmente:

El porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios de la Corporación que deberá gestionarse por los distritos, se fija en un 8%, atendiendo a lo establecido en el presupuesto municipal y de sus bases de ejecución.

En los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Murcia de 2017 se introdujo un apartado en las Bases de Ejecución del Presupuesto que hora de calcular el porcentaje del 8%. Esa delimitación era necesaria, dado que parte de los recursos presupuestarios no pueden destinarse a cualquier gasto, al igual que hay gastos cuyo importe anual viene marcado por los compromisos adquiridos en materia de Personal y Deuda: los capítulos I, III, VIII y IX del Presupuesto de Gastos. De hecho, su modificación e inclusión va en función de lo que determine el Gobierno, a través de los PGE (Personal) y las Leyes actuales, siendo a partir de la modificación del art. 135 de la CE, prioritario y obligatorio el pago de la deuda.

El artículo 4 de las Bases de Ejecución determina:

“4. A efectos de lo establecido en el artículo 40 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana y Distritos, los recursos previstos sobre los que se aplicará el 8% destinado a financiar a los Distritos se calculará sobre la totalidad de los recursos, deduciendo los destinados a financiar los capítulos 1, 3, 8 y 9 del estado de gastos del Presupuesto, además de todos aquellos recursos provenientes de fondos finalistas.”

Aplicando este artículo, los recursos disponibles para calcular el 8% establecido en el artículo 40 del Reglamento de Participación y Distritos son 236.397.139 euros, partiendo del Presupuesto de Ingresos Consolidado, restando los ingresos finalistas y los gastos de los capítulos I, III y IX y la parte de los de Cap. VIII correspondientes a Gastos a repercutir, según el siguiente detalle:

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

C.I.F. P-3003000 A



Ingresos Totales 2021	426.918.996
Ing. Finalistas - Cap III	-1.447.521
Ing. Finalistas - Cap IV	-8.577.385
Gastos - Cap. I	-152.300.973
Gastos - Cap. III	-784.812
Gastos - Cap. VIII	-2.144.100
Gastos - Cap. IX	-25.267.066
Recursos disponibles a efectos del cálculo del 8%	236.397.139
8%	18.911.771

A continuación exponemos sintéticamente la suma de los Gastos Directos e Indirectos, y el porcentaje que suponen con respecto a los recursos disponibles:

	TOTAL (€)	% SOBRE RECURSOS
1.- Gestión directa	11.394.550	4,82%
Centros gestores 015+8xx+9xx	11.394.550	
2.- Gestión Indirecta	18.686.414	7,90%
Centro Gestor 047 (Corriente de mantenimiento + Inversiones Plan Mantenimiento Pedanías)	2.478.751	
Centro Gestor 076 (Corriente de mantenimiento+Inversión)	2.168.136	
Inversiones en Barrios y Pedanías gestionadas por otros Centros Gestores	14.039.527	
3.- Gestión Directa + Indirecta	30.080.964	12,72%

La suma de los Gastos Directos e Indirectos es de 30.080.964 euros, lo que supone un 12,72% de los recursos disponibles calculados según lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

En estos cálculos no han sido incluidos los gastos en contratos de mantenimiento y conservación de suma importancia en las Juntas Municipales de Barrio y Pedanías, como son el de

Mantenimiento de Parques y Jardines, Limpieza de edificios municipales, Centros Educativos (Contratos de Limpieza, suministro, gasoil, pintura, pequeñas reparaciones, cristales, alarmas y poda, Instalaciones Deportivas), Contratos de Limpieza, Seguridad y vigilancia, Mantenimiento, Docencia y Otros, Centros Culturales y Auditorios, etc., ni tampoco gastos en servicios públicos básicos.

A la vista de los cálculos realizados, consideramos que no se debería estimar esta reclamación, dado que quedaría demostrado que el Presupuesto aprobado inicialmente por el Pleno municipal cumple con el artículo 40 del Reglamento de Participación Ciudadana y Distritos del Ayuntamiento de Murcia.

5) MOTIVO DE IMPUGNACION: Por no estar efectivamente nivelado el presupuesto al incluirse unos ingresos de imposible cumplimiento, dada la reciente sentencia del Tribunal Constitucional sobre la plusvalía que supone su desaparición incluyendo un ingreso que no se va producir.

RESPUESTA: Se ha pedido informe a la Agencia Municipal Tributaria, que básicamente indica que existen serias dificultades para determinar el alcance de la Sentencia 182/2021 del Tribunal Constitucional, así como la repercusión de la aplicación de la nueva forma de cálculo establecida en el Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si bien no establece el impacto económico de ambas.

6) MOTIVO DE IMPUGNACION: Por omitir crédito para obras de inversión en la pedanía de Torreagüera para proyectos culturales y deportivos.

RESPUESTA: Por el Servicio de Descentralización, se ha informado:

Consultados los datos obrantes en el Servicio de Descentralización se constata que el centro gestor 949 dispone de las correspondientes aplicaciones presupuestarias a las cuales imputar cualquier gasto que se pueda generar relativo a actividades culturales o deportivas (2021/949/9240/22609 y 2021/949/9240/22617), a mayor abundamiento y teniendo en consideración la vinculación jurídica que es de aplicación a las aplicaciones presupuestarias de las distintas Juntas Municipales, la cantidad asignada al señalado centro gestor podrá incrementarse o minorarse en función de las necesidades que puedan surgir a lo largo del ejercicio.

ALEGACION 2. Presentada por D. Francisco T. Moreno Cánovas

1) MOTIVO DE IMPUGNACION: por omitir el crédito necesario para gastos derivados de la correcta conservación y restauración de los bienes culturales municipales en mal estado.

RESPUESTA: Igual respuesta expresada en el considerando III, punto 1) alegación 1.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

C.I.F. P-3003000 A



2) MOTIVO DE IMPUGNACION: por omitir el crédito necesario para la conservación y restauración de las acequias mayores Alquibla y Aljufía

RESPUESTA: Igual respuesta expresada en el considerando III, punto 2), alegación 1.

3) MOTIVO DE IMPUGNACION: Por dotar una subvención directa de 200.000 euros a la Junta de Hacendados según convenio firmado por esta Administración.

RESPUESTA: Igual respuesta expresada en el considerando III, punto 3), alegación 1.

4) MOTIVO DE IMPUGNACION: Por no dotar con el 8% de gestión directa por los distritos-juntas municipales, según obligación dispuesta por el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, el reclamante no aporta ninguna cifra.

RESPUESTA: Igual respuesta expresada en el considerando III, punto 4), alegación 1.

5) MOTIVO DE IMPUGNACION: Por no estar efectivamente nivelado el presupuesto al incluirse unos ingresos de imposible cumplimiento, dada la reciente sentencia del Tribunal Constitucional.

RESPUESTA: Igual respuesta expresada en el considerando III, punto 5), alegación 1.

6) MOTIVO DE IMPUGNACION: Por omitir crédito suficiente para obras de Instalación de paso de peatones en la zona concreta que señala en su escrito dentro así como para la construcción de acera en el tramo que indica también su escrito; todo ello dentro de la pedanía de Aljucer.

RESPUESTA: Por el Servicio de Descentralización, se ha informado:

Consultados los datos obrantes en el Servicio de Descentralización, a través de la Oficina Técnica del Área de Descentralización, como de la Administradora de la referida Junta, no consta solicitud relativa a la necesidad de “una acera en el tramo de la Avd. de Santa Catalina que va desde el comienzo del Carril de Salabosque a la Ronda Sur”, no estando prevista actuación al respecto de conformidad a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de Participación Ciudadana y Distritos del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

ALEGACION 3. Presentada por D. JOSE JUAN GARCIA TORRALBA.

1) MOTIVO DE IMPUGNACION Reclama por manifiesta insuficiencia de los ingresos con relación a los gastos presupuestados, al incluir ingresos ficticios por lo irreal de los mismos, circunscribiéndolos a:

- a) Que los ingresos del Estado por el Fondo Complementario de Financiación de 92,7 millones está sobredimensionado.
- b) La enajenación de inversiones de 6 millones es irreal.
- c) Que los ingresos previstos por el Impuesto de Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana no pueden mantenerse tras la sentencia del Tribunal Constitucional por la que se declara inconstitucional y nulidad del impuesto.

En base a lo anterior solicita nuevos informes que avalen los ingresos señalados o el reajuste del gasto atendiendo a la reducción objetiva de los mismos.

RESPUESTA: En lo concerniente a los ingresos del Estado en el año 2021, se ha tenido en cuenta la información publicada por el Ministerio de Hacienda en su Oficina Virtual, incrementada en la cuantía de la liquidación definitiva del ejercicio 2019, dato remitido por el Ministerio. Cabe señalar que las liquidaciones de estos mismos conceptos de ingreso en los 2 últimos años, según los datos extraídos de la contabilidad, consiguieron un grado de cumplimiento del 97,35% y 99,89% respecto de la previsión inicial, hecho que se repetirá, sino más, a finales de 2021.

La previsión de ingresos por la enajenación de inversiones contemplada en el sub-concepto 60300, Venta de Patrimonio P. del Suelo por 6 millones obedece a las parcelas previstas para su venta según los datos facilitados por el Servicio Municipal de Patrimonio y su destino es la financiación de gastos de capital, que de no materializarse su ingreso, el gasto al que va destinado continuarán en situación de no disponibles, tal y como establece el artículo 19 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Con referencia al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, dado que esta misma reclamación se ha realizado por otros recursos, su contenido es igual que la respuesta expresada en el considerando III, punto 5), alegación 1.

ALEGACION 4. Presentada por D^a M^a DOLORES GARCIA DEL VALLE.

1) MOTIVO DE IMPUGNACION: por omitir el crédito necesario para:

- 1.1 El aumento de la dotación presupuestaria de las áreas de inspección municipal y disciplina urbanística para la adecuada gestión sus competencias
- 1.2 La creación de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción.

RESPUESTA: Al hacer referencia a denuncias presentadas en materia urbanística, se ha pedido informe al Servicio Urbanístico de Disciplina Urbanística, que puede consultarse en documento adjunto. En síntesis el informe determina en relación a la infracción concreta a la que la reclamante alude, y según Diligencia de la Jefe de la Sección Administrativa de Disciplina Urbanística, “no procede iniciar un expediente por infracción urbanística a tenor de lo indicado en el informe emitido por el Servicio Técnico en el que expone que las obras

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

C.I.F. P-3003000 A



descritas han obtenido licencia por el Procedimiento simplificado general con fecha 27 de enero de 2020 (Expte. 3600/2019-LE).

2) MOTIVO DE IMPUGNACION: por omitir el crédito necesario para gastos derivados de la correcta conservación y restauración de los bienes culturales municipales en mal estado.

RESPUESTA: Igual respuesta expresada en el considerando III, punto 1), alegación 1.

3) MOTIVO DE IMPUGNACION: por omitir el crédito necesario para la conservación y restauración de las acequias mayores Alquibla y Aljufía.

RESPUESTA: Igual respuesta expresada en el considerando III, punto 2), alegación 1.

4) MOTIVO DE IMPUGNACION: por no estar equilibrado el presupuesto en cumplimiento del artículo 165.4 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

RESPUESTA: De acuerdo con la documentación que obra en el expediente del presupuesto general se puede comprobar que el mismo está en las diferentes entidades que lo conforman se encuentran totalmente equilibrados y se aprueban sin déficit inicial, de conformidad con el artículo 165.4 del TRLRHL.

ALEGACION 5. Presentada por D. PEDRO JESUS FERNANDEZ RUIZ.

El reclamante ha presentado dos recursos contra la aprobación del presupuesto inicial. El primero es el que figura a continuación y el segundo se relaciona en la alegación 10.

1) MOTIVO DE IMPUGNACION: omitir crédito para una obra o inversión en la Pedanía de Aljucer para la eliminación de las farolas que impiden la circulación por aceras de personas en movilidad reducida, solicitando una solución técnica para la movilidad y accesibilidad de los vecinos de esa pedanía.

RESPUESTA: Por el Servicio de Alumbrado Público se ha informado que en relación a la solicitud de informe recibida donde se nos da traslado de las alegaciones a los presupuestos realizada por D. Pedro Jesús Fernández Ruiz, relacionando la asignación presupuestaria con un problema de accesibilidad derivado de varios puntos de alumbrado público, le informo que dentro del contrato de mantenimiento de alumbrado público existe una asignación económica para realizar tareas de este tipo.

ALEGACION 6. Presentada por D. JOSE MARIA NAVARRO CANDEL.

1) MOTIVO DE IMPUGNACION: por omitir el crédito necesario para gastos derivados de la correcta conservación y restauración de los bienes culturales municipales en mal estado.

RESPUESTA: Igual respuesta expresada en el considerando III, punto 1), alegación 1.

2) MOTIVO DE IMPUGNACION: por omitir el crédito necesario para la conservación y restauración de las acequias mayores Alquibla y Aljufía.

RESPUESTA: Igual respuesta expresada en el considerando III, punto 2), alegación 1.

3) MOTIVO DE IMPUGNACION: Por dotar una subvención directa de 200.000 euros a la Junta de Hacendados según convenio firmado por esta Administración.

RESPUESTA: Igual respuesta expresada en el considerando III, punto 3), alegación 1.

4) MOTIVO DE IMPUGNACION: Por no dotar con el 8% de gestión directa por los distritos-juntas municipales, según obligación dispuesta por el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, el reclamante no aporta ninguna cifra.

RESPUESTA: Igual respuesta expresada en el considerando III, punto 4), alegación 1.

5) MOTIVO DE IMPUGNACION: Por no estar efectivamente nivelado el presupuesto al incluirse unos ingresos de imposible cumplimiento, dada la reciente sentencia del Tribunal Constitucional.

RESPUESTA: Igual respuesta expresada en el considerando III, punto 5), alegación 1.

6) MOTIVO DE IMPUGNACION: Por omitir crédito suficiente para realizar diversas inversiones de la pedanía de El Raal.

RESPUESTA: Por el Servicio de Descentralización, se ha informado que en la actualidad se están atendiendo y tramitando expedientes relacionados con diversas obras de reparaciones y reposiciones de pavimentos de calzadas y de aceras, en la Calle Mayor y otras calles, veredas y caminos de la pedanía de El Raal, para ser financiados con los presupuestos de la Junta Municipal. Los requerimientos referidos serán atendidos con el presupuesto de inversiones y mantenimiento de la Junta.

Así mismo, por diversos Acuerdos de Plenos de la Junta Municipal, sobre mociones presentadas por los Grupos Políticos representados, se ha dado traslado a las Concejalías competentes de diversas solicitudes relacionadas con pavimentación de calzadas y aceras, cimbrados de Orilla del Azarbe, construcción de alcantarillado en veredas, demolición de pabellón del antiguo CEIP Nuestra Sra. De Los Dolores y construcción de Pabellón Polideportivo en el solar resultante, limpieza de los sotos del Río Segura a su paso por la pedanía,

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

C.I.F. P-3003000 A



construcción de nuevos viales que permitan evitar el tráfico por la Calle Mayor, señalizaciones de pasos de peatones y adecuación de aceras para tal fin, instalaciones de contenedores, de aumento de frecuencia en el transporte público, y otras.

ALEGACION 7. Presentada por SOMOS SINDICALISTAS.

1) MOTIVO DE IMPUGNACION: Por existir posibles irregularidades que vician la legalidad de algunas partidas del Capítulo I Personal, al no prever el presupuesto ninguna indemnización en caso de cese o despido de los trabajadores de esta administración, sean laborales o interinos de más de tres años así como aprobar otras partidas presupuestarias para indemnizaciones por ceses y despidos consecuencia de la ejecución de las ofertas de empleo. Solicita la modificación del presupuesto incorporando nuevas partidas presupuestarias.

RESPUESTA: Por el Servicio de Personal se ha informado lo siguiente:

“... La reclamación considera que resulta necesario aprobar partidas presupuestarias de indemnizaciones por ceses y despidos para hacer frente a las obligaciones que conllevan la ejecución de las Ofertas de Empleo Público, de plazas ocupadas por personal Funcionario Interino y laboral en fraude de Ley por la Temporalidad, así como otras indemnizaciones a las que tuvieran derecho por el incorrecto proceder de ofertar plazas mediante OEPs, que debieran ofertarse mediante otros procedimientos como el concurso de méritos restringido o reconocer su carácter de Fijo debiendo excluirse estas plazas de las Ofertas de Empleo Público.

De acuerdo con lo anterior, se informa que no consta Sentencia Judicial firme que condene a esta Administración por abuso de temporalidad, y tampoco, en este ejercicio, se dan los supuestos establecidos en el Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que obligue a indemnización alguna, por lo que no se ha omitido el crédito para el cumplimiento de una obligación exigible.

Si se atendiera a la reclamación, se estaría incumpliendo el art. 165.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, ya que se dotarían créditos para el cumplimiento de obligaciones que no existen, ni hay previsión de ello en el año 2021.

Por tanto, se considera que la reclamación no está entre los supuestos contemplados en el artículo 170.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo”

ALEGACION 8. Presentada por MAS REGION DE MURCIA.

1) MOTIVO DE IMPUGNACION: por omitir el crédito necesario para gastos derivados de la correcta conservación y restauración de los bienes culturales municipales en mal estado.

RESPUESTA: Igual respuesta expresada en el considerando III, punto 1), alegación 1.

2) MOTIVO DE IMPUGNACION: por omitir el crédito necesario para la conservación y restauración de las acequias mayores Alquibla y Aljufía.

RESPUESTA: Igual respuesta expresada en el considerando III, punto 2), alegación 1.

3) MOTIVO DE IMPUGNACION: Por dotar una subvención directa de 200.000 euros a la Junta de Hacendados según convenio firmado por esta Administración.

RESPUESTA: Igual respuesta expresada en el considerando III, punto 3), alegación 1.

4) MOTIVO DE IMPUGNACION: Por no dotar con el 8% de gestión directa por los distritos-juntas municipales, según obligación dispuesta por el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.

RESPUESTA: Igual respuesta expresada en el considerando III, punto 4), alegación 1.

5) MOTIVO DE IMPUGNACION: Por no estar efectivamente nivelado el presupuesto al incluirse unos ingresos de imposible cumplimiento, dada la reciente sentencia del Tribunal Constitucional.

RESPUESTA: Igual respuesta expresada en el punto 5), alegación 1.

ALEGACION 9. Presentada por ASOCIACION PARA LA CONSERVACION DE LA HUERTA Y DEL PATRIMONIO DE MURCIA (HUERMUR).

1) MOTIVO DE LA IMPUGNACIÓN: Falta de cumplimiento de los trámites obligatorios según la legislación vigente en materia de transparencia y procedimiento administrativo común, y la nulidad del trámite de exposición pública, en aplicación del artículo 47 y otros de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

RESPUESTA: La Directora accidental de la Oficina del Gobierno ha informado que se trata de una reclamación recurrente en anteriores presupuestos, y por tanto se remite al informe que para el año 2020 se redactó al respecto por el Director de la Oficina de Gobierno Municipal y concluye que la exposición al público de la documentación se ha efectuado debidamente en el portal web municipal, sin perjuicio de su conocimiento de manera presencial en las dependencias municipales.

Por otro lado, el argumento esgrimido no supone ninguna de las causas establecidas en el artículo 47 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

C.I.F. P-3003000 A



En conclusión, debe desestimarse las reclamaciones presentadas solicitando la nulidad de pleno derecho respecto del periodo de información pública del Presupuesto General Municipal año 2021.

2) MOTIVO DE LA IMPUGNACIÓN: Omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de la legislación vigente en materia de patrimonio cultural, relacionando en su escrito bienes concretos.

RESPUESTA: Igual respuesta expresada en el considerando III, punto 1), alegación 1.

3) MOTIVO DE LA IMPUGNACIÓN: Omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de la legislación vigente en materia de bienes de las entidades locales.

RESPUESTA: Igual respuesta expresada en el considerando III, punto 1), alegación 1.

4) MOTIVO DE LA IMPUGNACIÓN: Concesión directa de una subvención de 200.000 euros a la Junta de Hacendados, según convenio firmado por esta administración, que contradice informes municipales.

RESPUESTA: Igual respuesta expresada en el considerando III, punto 3), alegación 1.

5) MOTIVO DE LA IMPUGNACIÓN: Por no estar efectivamente nivelado el presupuesto al incluirse unos ingresos de imposible cumplimiento, dada la reciente sentencia del Tribunal Constitucional sobre la plusvalía que supone la desaparición de ingresos antes de su aprobación.

RESPUESTA: Igual respuesta expresada en el considerando III, punto 5), alegación 1.

6) MOTIVO DE LA IMPUGNACIÓN: Omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud del reglamento de participación ciudadana y distritos, por no dotar con el 8% de gestión directa por los distritos – juntas municipales.

RESPUESTA: Igual respuesta expresada en el considerando III, punto 4) alegación 1.

7) MOTIVO DE LA IMPUGNACIÓN: Omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de la ley 4/2007 de patrimonio cultural de la Región de Murcia, en referencia a los cauces de acequias y azarbes de la Huerta de Murcia propiedad del Ayuntamiento, entre otras, las acequias mayores Alquibla y Aljufía que ostentan cautelarmente la consideración de Bien de Interés Cultural.

RESPUESTA: Igual respuesta expresada en el considerando III, punto 2), alegación 1.

8) MOTIVO DE LA IMPUGNACIÓN: Disposición de crédito en el presupuesto municipal para obras, proyectos y actuaciones sobre cauces de riego, acequias y terrenos de propiedad privada, sin la debida disponibilidad de los terrenos.

RESPUESTA: La Asociación está tratando como “gasto” lo que realmente aparece en el Presupuesto como Actividades vinculadas a Objetivos Generales de los Programas Presupuestarios, lo que no significa que exista una previsión de gasto real.

9) MOTIVO DE LA IMPUGNACIÓN: Por no estar creada la Oficina para la Información de la Actividad Municipal.

RESPUESTA: La Directora Accidental de la Oficina del Gobierno ha informado lo siguiente:

Al respecto se informa, que en la denominada Oficina de Transparencia se integran varios departamentos municipales, siendo potestad de esta administración organizar sus servicios municipales mediante las distintas formas que la legislación permite.

Efectivamente, no existe una Oficina de Transparencia como órgano diferenciado, desconcentrado o descentralizado, ni con personalidad jurídica independiente. Por lo tanto, no se exige legalmente la disposición de partidas presupuestarias propias para el ejercicio de unas funciones, que actualmente se cubren con las tareas asignadas a los funcionarios y órganos con responsabilidad por razón de la materia, por lo que la gestión se hace con medios propios a través del personal que forma parte de la Corporación.

ALEGACION 10. Presentada por D. PEDRO JESUS FERNANDEZ RUIZ.

El reclamante ha presentado dos recursos contra la aprobación inicial del presupuesto. El primero figura en la alegación 5, y recurre sobre cuestiones relacionadas con la movilidad y accesibilidad de la pedanía de Aljucer. Ahora vuelve a reclamar por las siguientes causas.

1) MOTIVO DE IMPUGNACION: por omitir el crédito necesario para gastos derivados de la correcta conservación y restauración de los bienes culturales municipales en mal estado.

RESPUESTA: Igual respuesta expresada en el considerando III, punto 1), alegación 1.

2) MOTIVO DE IMPUGNACION: por omitir el crédito necesario para la conservación y restauración de las acequias mayores Alquibla y Aljufía.

RESPUESTA: Igual respuesta expresada en el considerando III, punto 2), alegación 1.

3) MOTIVO DE IMPUGNACION: Por dotar una subvención directa de 200.000 euros a la Junta de Hacendados según convenio firmado por esta Administración.

RESPUESTA: Igual respuesta expresada en el considerando III, punto 3), alegación 1.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

C.I.F. P-3003000 A



4) MOTIVO DE IMPUGNACION: Por no dotar con el 8% de gestión directa por los distritos-juntas municipales, según obligación dispuesta por el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, el reclamante no aporta ninguna cifra.

RESPUESTA: Igual respuesta expresada en el considerando III, punto 4), alegación 1.

5) MOTIVO DE IMPUGNACION: Por no estar efectivamente nivelado el presupuesto al incluirse unos ingresos de imposible cumplimiento, dada la reciente sentencia del Tribunal Constitucional.

RESPUESTA: Igual respuesta expresada en el considerando III, punto 5), alegación 1. 6).

MOTIVO DE IMPUGNACION: Por omitir crédito suficiente para realizar diversas inversiones de la pedanía de Aljucer y El Palmar.

RESPUESTA: Por el Servicio de Descentralización, se ha informado que en relación al apartado QUINTO, en su párrafo segundo, en el que se hace referencia a la necesidad de “una acera completa, de anchura suficiente y transitable sin obstáculos entre Aljucer y el Palmar, por la Avenida del Palmar”, se informa que esa Oficina Técnica del Área de Descentralización atiende las solicitudes de obras y proyectos emitidas por el Presidente de la Junta Municipal de Aljucer (Murcia) y que no consta en la actualidad solicitud alguna en la que se solicite la realización de dicha acera.

ALEGACION 11. Presentada por D. SERGIO PACHECO MORENO.

1) MOTIVO DE IMPUGNACION: por omitir el crédito necesario para gastos derivados de la correcta conservación y restauración de los bienes culturales municipales en mal estado.

RESPUESTA: Igual respuesta expresada en el considerando III, punto 1) alegación 1.

2) MOTIVO DE IMPUGNACION: por omitir el crédito necesario para la conservación y restauración de las acequias mayores Alquibla y Aljufía.

RESPUESTA: Igual respuesta expresada en el considerando III, punto 2), alegación 1.

3) MOTIVO DE IMPUGNACION: Por dotar una subvención directa de 200.000 euros a la Junta de Hacendados según convenio firmado por esta Administración.

RESPUESTA: Igual respuesta expresada en el considerando III, punto 3), alegación 1.

4) MOTIVO DE IMPUGNACION: Por no dotar con el 8% de gestión directa por los distritos-juntas municipales, según obligación dispuesta por el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, el reclamante no aporta ninguna cifra.

RESPUESTA: Igual respuesta expresada en el considerando III, punto 4), alegación 1.

5) MOTIVO DE IMPUGNACION: Por no estar efectivamente nivelado el presupuesto al incluirse unos ingresos de imposible cumplimiento, dada la reciente sentencia del Tribunal Constitucional.

RESPUESTA: Igual respuesta expresada en el considerando III, punto 5), alegación 1.

6) MOTIVO DE IMPUGNACION: Por omitir crédito suficiente para realizar diversas obras o inversiones en el entorno de la Senda de Granada y en la pedanía de Espinardo.

RESPUESTA: Se ha solicitado informe a diversos Servicios municipales.

Por el Servicio de Descentralización, se ha informado lo siguiente:

- Respecto al HECHO OCTAVO A) señalar que se ha redactado un proyecto de ejecución de obras que incluye un reductor de velocidad en el tramo indicado de la Senda de Granada. Dicho proyecto se encuentra en tramitación para su contratación en la actualidad para ser financiado por la Junta Municipal correspondiente.

- Respecto a lo indicado en los HECHOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO de la reclamación esa Oficina Técnica entiende que no corresponde a competencia de las Juntas Municipales.

Por el Servicio de Limpieza Viaria se indica que la colocación de puntos de contenedores de reciclaje en el número 46A de la Senda de Granada se encuentra impedida por el cableado existente e imposibilita que la maquinaria de recolección pueda vaciar los contenedores; no obstante esta petición se estudiará cuando sea subsanado ese problema. Este tipo de peticiones son atendidas con cargo al contrato que tiene suscrito el Ayuntamiento de Murcia con la empresa concesionaria del Servicio CESPA, de manera que en caso de ser viable, y necesario a criterio del Servicio, tendrían su cobertura económica dentro del propio contrato. No obstante, en las inmediaciones en donde se solicita el nuevo punto de recogida de selectiva, a menos de 400 metros hay 3 puntos de recogida de selectiva.

ALEGACION 12. Presentada por ASOCIACION AJVA, con CIF G734450.

1) MOTIVO DE LA IMPUGNACIÓN: Falta de cumplimiento de los trámites obligatorios según la legislación vigente en materia de transparencia y procedimiento administrativo común, y la nulidad del trámite de exposición pública, en aplicación del artículo 47 y otros de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

RESPUESTA: Igual respuesta expresada en el considerando III, punto 1), alegación 9.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

C.I.F. P-3003000 A



2) MOTIVO DE LA IMPUGNACIÓN: Falta de dotación presupuestaria para la ejecución subsidiaria de las resoluciones administrativas firmes de este Ayuntamiento de Murcia relativas a la ejecución de la sanción urbanística de reconstrucción del edificio conocido como “Molino de Oliver”.

RESPUESTA: Nos remitimos al Informe del Subdirector Técnico de la Concejalía de Desarrollo Sostenible y Huerta emitido de 18 de noviembre de 2020, en relación a una idéntica reclamación efectuada por la AJVA al Presupuesto 2020, que concluye que “(...) Por todo ello, y sin perjuicio del contenido y tramitación que deba tener el proyecto que elabore este Ayuntamiento, por parte de esta Concejalía de Desarrollo Sostenible y Huerta, consideramos adecuada y justificada la previsión presupuestaria para el Molino Oliver y su entorno en Aljucer”.

3) MOTIVO DE LA IMPUGNACIÓN: Disposición de crédito en el presupuesto municipal para obras, proyectos y actuaciones sobre cauces de riego, acequias y terrenos de propiedad privada, sin la debida disponibilidad de los terrenos.

RESPUESTA: Igual respuesta expresada en el considerando III, punto 8) alegación 9.

4) MOTIVO DE LA IMPUGNACIÓN: No inclusión de ingresos a obtener ni de los responsables sancionados (si se ejecutara subsidiariamente), ni de los propietarios de suelo de forma anticipada (cobrando dicha cantidad a los propietarios de la Unidad de Actuación), para sufragar los gastos por obras, proyectos y actuaciones sobre cauces de riego, acequias, y terrenos de propiedad privada.

RESPUESTA: Sin entrar en el motivo que según la reclamante daría lugar al ingreso (sufragar los gastos por obras, proyectos y actuaciones sobre cauces de riego, acequias, y terrenos de propiedad privada), sí se afirma que el Presupuesto de Ingresos incluye un subconcepto presupuestario para la tramitación de ejecuciones subsidiarias, es decir, para requerir a los terceros en caso de obras a cuenta de particulares, el 83004, ampliable según las Bases de Ejecución del Presupuesto, dotado con una previsión inicial de 1.138.000 euros.

5) MOTIVO DE LA IMPUGNACIÓN: No se encuentra en el presupuesto partida suficiente para la adecuada conservación del monumento Fábrica de Harina La Innovadora, eliminación de los elementos inadecuados, así como la correcta adecuación del entorno de protección, por lo que se reclama su dotación.

RESPUESTA: Se ha pedido informe al Servicio de Patrimonio, que indica que En cuanto al punto séptimo referido a la Fábrica de Harinas La Innovadora, señalar que está pendiente la redacción de un proyecto solicitado a la Oficina Técnica de Obras y Proyectos Municipales, no siendo posible prever la financiación necesaria en tanto no esté finalizada su redacción. No obstante, se ha contemplado para el Presupuesto 2021 financiación suficiente para llevar a cabo las actuaciones previas a la redacción del proyecto, solicitadas por la Oficina Técnica de Obras y Proyectos Municipales, con cargo a la partida presupuestaria 062-3360-63200.

6) MOTIVO DE LA IMPUGNACIÓN: Por omitir crédito para la correcta conservación y restauración de diversos bienes culturales municipales en mal estado que citan en su escrito, según obligaciones del artículo 8 la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la R. de Murcia

RESPUESTA: Igual respuesta expresada en el considerando III, punto 1), alegación 1.

7) MOTIVO DE LA IMPUGNACIÓN: Por omitir para la conservación y restauración de las acequias mayores Alquibla y Aljufía de la Huerta de Murcia, bien cultural, incoadas como BIC, que según diversos informes municipales son de propiedad y competencia municipal.

RESPUESTA: Igual respuesta expresada en el considerando III, punto 2), alegación 1.

8) MOTIVO DE LA IMPUGNACIÓN: Por dotar una subvención directa de 200.000 euros a la Junta de Hacendados según convenio firmado por esta Administración y tratarse de un gasto ya pagado por los regantes en sus recibos anuales y que, en todo caso, debería sacarse a contratación pública.

RESPUESTA: Igual respuesta expresada en el considerando III, punto 3), alegación 1.

9) MOTIVO DE LA IMPUGNACIÓN: Por omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud del reglamento de participación ciudadana y distritos, por no dotar con el 8% de gestión directa por los distritos – juntas municipales.

RESPUESTA: Igual respuesta expresada en el considerando III, punto 4) alegación 1.

ALEGACION 13. Presentada por ASOCIACION DE VECINOS SENDA DE GRANADA.

Presenta recurso contra la aprobación del presupuesto en base a los hechos y alegaciones siguientes:

1) MOTIVO DE IMPUGNACION: Por la falta de partida/previsión de crédito para dotar determinadas infraestructuras en el entorno de la Senda de Granada, tales como aceras, carril de servicio en la autovía A30, ampliación e implantación de línea de autobús urbano Rayo 14.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

C.I.F. P-3003000 A



RESPUESTA: Se trata de las mismas alegaciones presentadas con motivo de la aprobación inicial del presupuesto de 2020, y por tanto nos remitimos a las mismas respuestas que se dieron y se dan ahora nuevamente por reproducidas.

2) MOTIVO DE IMPUGNACION: Por la falta de partida/previsión de crédito igualmente en el entorno de Senda de Granada para más puntos de reciclaje; para el soterramiento de cableados aéreos; para el adecentamiento y mejora del túnel existente; para la sustitución de luminarias; para la instalación de un nuevo punto de luz en una de las travesías del entorno y para la puesta en funcionamiento de la guardería en la rambla de Espinardo.

RESPUESTA: Se ha solicitado informe a los servicios municipales de Alumbrado Público y de Limpieza Viaria.

El informe de Alumbrado Público indica:

- Sobre el punto SEXTO, en el que solicita el soterramiento de cableados aéreos de la Senda de Granada: El soterramiento de líneas aéreas, eléctricas o de telecomunicaciones es competencia de las compañías propietarias de las mismas, por lo que no procede incluir el coste de su traslado en el presupuesto municipal.
- Sobre el punto OCTAVO, en el que solicita la sustitución de luminarias antiguas por nuevas de tipo LED en Senda de Granada:
La renovación de puntos de luz existentes en todo el Término Municipal se realiza en base a criterios técnicos relacionados con el nivel de obsolescencia de las instalaciones y con el grado de eficiencia lumínica y energética. De acuerdo con lo señalado en su escrito, el Servicio de Alumbrado Público es competencia municipal por lo que se viene prestando de forma adecuada e ininterrumpida en la Senda de Granada desde hace más de 50 años. Por lo tanto no es necesario presupuestar su instalación en el ejercicio 2021.
- Sobre el punto NOVENO, en el que solicita la instalación de un punto de luz en la travesía del Carril del Mangui:
Está previsto instalar el punto solicitado en el “Proyecto de Suministro e instalación de materiales para la dotación o renovación de alumbrado público en el Término Municipal de Murcia, durante el ejercicio 2022/2023, distribuido en once lotes”, dentro del Lote 2: Nuevas instalaciones de alumbrado público en pedanías Huerta, proyectos 2018/2/075/19, 2018/2/075/3, 2018/2/075/2 y 2017/2/075/6.

En cuanto a Limpieza Viaria, la respuesta está recogida en el considerando III, punto 6), alegación 11.

IV.- CONSIDERANDO que con independencia del contenido de los informes que han emitido otros órganos municipales, los argumentos que sustentan la decisión de desestimar las reclamaciones interpuestas a la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Murcia son los siguientes:

En primer lugar no debemos olvidar que el presupuesto constituye la manifestación más clara de la autonomía municipal en materia económica, de tal forma que la Corporación goza de gran discrecionalidad para determinar sus ingresos y los gastos que se pretenden realizar y, por supuesto, las inversiones municipales que se prevén ejecutar, en virtud de la potestad de programación o planificación que establece el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Dicho esto, a continuación se mencionan los criterios establecidos para contestar las reclamaciones interpuestas:

- 1.- Respecto de la representación, el artículo 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que para interponer recursos deberá acreditarse la representación, circunstancia que no se cumple en ninguno de los recursos donde se actúa por representación. Así, las alegaciones reseñadas bajo los números 1, 7, 8, 9, 12 y 13 se hacen en representación de terceros, pero no aportan ningún documento que así lo acredite, ni tampoco hacen constar la existencia de los mismos en esta Administración municipal, por lo que conviene señalar que quienes interponen recursos y no están legitimados, su reclamación debe inadmitirse por falta de legitimación.
- 2.- Como motivo de reclamación, los recursos mencionan el artículo 170.2 en su apartado a), “por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley”, pero de su lectura no cabe deducir este motivo, por lo que ha entenderse desestimado este argumento. Hay dos reclamantes, Asociaciones Huermur y de la AJVA, que alegan en base a este mismo apartado a) y se refieren ambas a la falta de cumplimiento de los trámites obligatorios según la legislación vigente en materia de transparencia y procedimiento administrativo común, y la nulidad del trámite de exposición pública, en aplicación del artículo 47 y otros de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Informe de la Directora Accidental de la Oficina de Gobierno Municipal indica que se trata de una reclamación recurrente en anteriores presupuestos, y por tanto, se remite al informe que para el año 2020 se redactó al respecto por el Director de la

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

C.I.F. P-3003000 A



Oficina de Gobierno Municipal y concluye que la exposición al público de la documentación se ha efectuado debidamente en el portal web municipal, sin perjuicio de su conocimiento de manera presencial en las dependencias municipales. El argumento esgrimido no supone ninguna de las causas de nulidad establecidas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y, en conclusión, deben desestimarse las reclamaciones presentadas que solicitan la nulidad de pleno derecho respecto del periodo de información pública del Presupuesto General Municipal año 2021.

3.- Con independencia de que se haya solicitado información a los servicios municipales acerca de las alegaciones planteadas, excepto en los supuestos anteriores, los motivos alegados por los recurrentes se encuadran básicamente en los apartados b) y c) del artículo 170.2.

3.1.- Con respecto al apartado b) del 170.2) “Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo”. A excepción de la alegación Nº 3, todas las demás aluden a la omisión de crédito para obligaciones exigibles. Entendemos que todas ellas han de ser desestimadas dado que la causa prevista en el artículo 170.2.b) del TRLRHL se limita a los supuestos de deudas en situación de vencidas, líquidas y exigibles, por así tenerlo sentado los Tribunales Superiores de Justicia en diferentes pronunciamientos judiciales: TSJM 7119/2015, TSJM 1906/2015, TSJM 5574/2014, TSJEXT 297/2014, TSJICAN 1619/2014, TSJBAL 332/2013, TSJBAL 943/2012.

Y esta afirmación se refuerza en el caso de los gastos de inversión, dado que en virtud de la potestad de programación o planificación del artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Corporación Municipal podrá incluir en el Presupuesto aquellos proyectos que considere necesarios para los objetivos que se hayan planteado en la legislatura. Tan sólo sería causa de impugnación la falta de crédito para cumplir con el Reglamento de Participación Ciudadana vigente en este Ayuntamiento, reclamación interpuesta en las alegaciones núms. 1, 2, 6, 8, 9, 10, 11 y 12, aunque en todas ellas se hace una referencia general, sin demostrar el importe incumplido. Pero tal y como se ha explicado en las alegaciones referidas al hablar del 8% de gestión directa por las distritos-Juntas municipales, el ayuntamiento

está cumpliendo con el artículo 40 del citado Reglamento de Participación Ciudadana, utilizando el criterio de la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de junio de 2019 (recurso de casación nº 3292/2016) y lo regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto, artículo 4.

3.2.- Con respecto al apartado c) del 170.2) “por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto”, a la que aluden las alegaciones núms. 1, 2, 3, 6, 8, 9, 10, 11 y 12, todas ellas, a excepción de la Nº 12, aluden básicamente a que los ingresos previstos por el Impuesto de Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana no pueden mantenerse tras la sentencia del Tribunal Constitucional por la que se declara inconstitucional y nulidad del impuesto.

En el informe emitido por la Agencia Municipal Tributaria, AMT, se plantean serias dificultades para determinar el alcance de la Sentencia 182/2021 del Tribunal Constitucional, así como la repercusión de la aplicación de la nueva forma de cálculo establecida en el Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No existe una cuantificación cierta. En cualquier caso, el Presupuesto está conformado por previsiones tanto de ingresos como de gastos. Por tanto, es tan posible que tenga lugar una disminución de ingresos reales como de gastos a cierre del ejercicio.

Para concluir respecto de este mismo asunto, la Federación de Municipios y Provincias tras la reunión del pasado 22 de noviembre acordó solicitar una convocatoria urgente de la Comisión Nacional de Administración Local, CNAL, para llevar ante Hacienda la demanda de un fondo que compense la posible pérdida recaudatoria sufrida por los Gobiernos Locales tras la Sentencia del Tribunal Constitucional en relación con el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, IIVTNU y el nuevo sistema de cálculo que el Real Decreto-ley emitido por el Ejecutivo prevé para este Tributo. Por tanto, es posible que antes de finalizar el ejercicio haya una compensación por parte del Ministerio de Hacienda, si es que fuera necesario.

Además, la alegación Nº 3 incluye dos motivos más de insuficiencia de ingresos: a) que los ingresos del Fondo Complementario de Financiación de 92,7 millones están sobredimensionados y b) que la enajenación de inversiones de 6 millones es irreal. Se desestiman ambos argumentos: en lo concerniente a los ingresos del Estado, se ha tenido en cuenta la información publicada por el Ministerio de Hacienda en su Oficina Virtual, incrementada en la cuantía de la liquidación definitiva del ejercicio 2019, dato remitido por el Ministerio; la previsión de ingresos por la enajenación de inversiones

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

C.I.F. P-3003000 A



contemplada en el subconcepto 60300, Venta de Patrimonio P. del Suelo, se ha incluido según los datos facilitados por el Servicio de Patrimonio y su destino es la financiación de gastos de capital. En caso de que no se materialicen los ingresos, el gasto al que va destinado continuarán en situación de no disponibles, tal y como establece el artículo 19 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Por último, la alegación Nº 12 se refiere a la falta de previsión de ingresos para Ejecuciones Subsidiarias. Sin entrar en el motivo que según la reclamante daría lugar al ingreso (sufragar los gastos por obras, proyectos y actuaciones sobre cauces de riego, acequias, y terrenos de propiedad privada), el Presupuesto de Ingresos sí incluye un subconcepto presupuestario para la tramitación de ejecuciones subsidiarias, es decir, para requerir a los terceros en caso de obras a cuenta de particulares, el 83004, ampliable según las Bases de Ejecución del Presupuesto, dotado con una previsión inicial de 1.138.000 euros.

V.- CONSIDERANDO que por parte de la Secretaría General del Pleno se ha estimado que no procede por parte de ese Órgano informar las alegaciones presentadas.

VI.- CONSIDERANDO que, tanto la elaboración y formación del presupuesto así como la tramitación del expediente se han ajustado a lo previsto en los artículos 164 y siguientes del TRLRHL.

VII.- CONSIDERANDO que del contenido de los informes de la Intervención General, de la Dirección Económica y Presupuestaria y del resto de Servicios Municipales afectados, se deduce que existen causas para desestimar las reclamaciones presentadas contra la aprobación inicial del Presupuesto y, en consecuencia, procede elevar al Pleno de la Corporación Municipal, la aprobación definitiva del Presupuesto General para 2021 en los términos del acuerdo inicial adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2021.

VISTA la documentación e informes que constan en el expediente, así como los preceptos legales de general aplicación, especialmente el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Desestimar las reclamaciones presentadas por:

1.- ASOCIACION BICIHUERTA-TORREAGUERA, G.D., con CIF G73696197.

- 2.- D. FRANCISCO TOMAS MORENO CANOVAS, con NIF *4.*8*.9*9-W.
 - 3.- D. JOSE JUAN GARCIA TORRALBA, con NIF *8.*0*.4*4-E.
 - 4.- D^a M^a DOLORES GARCIA DEL VALLE, con NIF *2.*7*.8*8-A.
 - 5.- D. PEDRO JESUS FERNANDEZ RUIZ, con NIF *8.*2*.9*3-S
 - 6.- D. JOSE MARIA NAVARRO CANDEL, con NIF *3.*7*.0*2-Y
 - 7.- SOMOS SINDICALES
 - 8.- MAS REGION DE MURCIA, con CIF G30933055
 - 9.- ASOCIACION PARA LA CONSERVACION DE LA HUERTA Y DEL PATRIMONIO DE MURCIA (HUERMUR), con CIF G73585218
 - 10.- D. PEDRO JESUS FERNANDEZ RUIZ, con NIF *8.*2*.9*3-S.
 - 11.- D. SERGIO PACHECO MORENO, con NIF *8.*3*.3*2-W.
 - 12.- ASOCIACION AJVA, con CIF G734450
 - 13.- ASOCIACION DE VECINOS SENDA DE GRANADA, con CIF G73352460,
- todas ellas contra la aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad a regir en el año 2021, al constatarse que no existen causas justificadas para la aceptación de las mismas conforme a lo recogido en la parte expositiva de este acuerdo.

SEGUNDO: Elevar a definitiva la aprobación del Presupuesto General de esta Entidad correspondiente a 2021, integrado por el del propio Ayuntamiento y el del Organismo autónomo dependiente “Fundación Museo Ramón Gaya”, en los términos del acuerdo inicial adoptado por el Pleno de 28 de octubre de 2021.

Por el Servicio de Contabilidad deberán efectuarse los ajustes necesarios para dar cobertura, en su caso, a las operaciones efectuadas durante la vigencia del Presupuesto prorrogado.

TERCERO: Insertar en el Boletín Oficial de la Región el resumen por capítulos de cada uno los presupuestos integrantes del general, junto con el resumen de la plantilla de personal, entrando en vigor una vez publicado, conforme a lo dispuesto en el artículo 169.5 del citado TRLRHL, de lo que se dará traslado tanto al Ministerio de Hacienda como a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por los medios legalmente establecidos. Tras la entrada en vigor del presupuesto se deberá publicar su aprobación en la página web municipal.”

En este punto intervinieron según fue dando la palabra **el Sr. Alcalde: el Sr. Lorca Romero** del Grupo Socialista y Concejal de Gestión Económica y Seguridad Ciudadana que explicó los tramites del presupuesto y las alegaciones presentadas así como la motivación de las desestimaciones haciendo referencia al Impuesto de Plus Valía y la afectación de la nueva legislación a pesar de lo cual se seguiría ingresando por este concepto y concluyó con el

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

C.I.F. P-3003000 A



compromiso de presentar los Presupuestos del 2022 lo antes posible, el **Sr. Martínez-Oliva Aguilera** Concejal del Grupo Popular que indicó que la forma de presentar la resolución a las alegaciones en un solo bloque impedía que plantearan de forma diferenciada el sentido de voto de su grupo que en consecuencia sería de abstención he hizo también referencia a la falta de dictamen de la comisión informativa en base a la urgencia, destacando de las alegaciones presentadas las de incumplimiento de los principios de equilibrio presupuestario y de nivelación de presupuesto entre ingresos y gastos haciendo referencia al impuesto de Plus Valía con todo ello se justificaba el sentido de voto expuesto, la **Sras. Ortega Domínguez** Concejala del Grupo Vox que se refirió al informe de AMT de 12 de diciembre sobre el Impuesto de Plus Valía en cuanto al alcance del Real Decreto Ley y sin que se hubiera reducido el gasto en base a ello y sobre las resoluciones a las alegaciones propuso que se votaran por separado como también la aprobación definitiva del Presupuesto, haciendo mención a la necesidad de racionalizar el gasto y reorganización del personal municipal para que se hiciera una gestión eficaz ante la respuesta dada a algunas alegaciones y por todo lo expuesto votarían en contra concluyendo que con los presupuestos del 2022 esperaba que tuvieran previsión. El **Sr. Ruiz Maciá** Portavoz del Grupo Podemos-Equo indicó que según constaba las alegaciones habían sido desestimadas por los correspondientes servicios y ningún grupo estaba contento con estar en el mes de diciembre aprobando el Presupuesto de 2021 que defendía pues había llegado a un acuerdo para aprobarlo, con un bloque de ideas en común y que confiaba que los del 2022 se presentaran en plazo y con un proyecto de municipio y por lo expuesto su voto sería a favor, el **Sr. Gómez Figal** del Grupo Ciudadanos y Concejal de Infraestructuras, Contratación y Fomento que se refirió a la estructura caótica de esta administración y que ahora subsanarían y mejorarían para continuar avanzando hacia una buena gestión y desarrollar un municipio en condiciones.

No habiendo más intervinientes el Sr. Alcalde procedió con la votación.

Se aprobó por quince votos a favor, nueve del Grupo Socialista, cuatro del Grupo Ciudadanos y dos del Grupo Podemos-Equo, tres votos en contra del Grupo Vox y diez abstenciones del Grupo Popular.

Siendo las diez horas y quince minutos, el Sr. Alcalde levantó la sesión, de lo que como Secretario doy fe, quedando expedida la correspondiente acta audiovisual que consta de este texto escrito y la grabación de la misma que se encuentra en la dirección web <https://sede.murcia.es/ficherosvoluminosos> con los siguientes códigos de identificación de ficheros voluminosos:

Ayuntamiento de Murcia-Pleno Extraordinario Diciembre

Código identificación fichero: 34469be0-1bc0-41c6-8cec-f1e4e38e1c32.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Antonio Marín Pérez